



Sentencia
CAUSA No. 1097-2021-TCE/1101-2021-TCE (Acumulada)

PÁGINA WEB INSTITUCIONAL: www.tce.gob.ec

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE HACE CONOCER QUE, DENTRO DE LA CAUSA No. 1097-2021-TCE/1101-2021-TCE (Acumulada), SE HA DICTADO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"Sentencia"

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 10 de mayo de 2022.- Las 11h26.- **VISTOS** Agréguese a los autos lo siguiente:

- A.** Copias de las cédulas de ciudadanía de las partes procesales y credenciales de los patrocinadores intervinientes en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento.
- B.** Acta de Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento celebrada el 05 de abril de 2022 a las 10h00 en la presente causa.
- C.** CD que contiene el audio de la audiencia oral de prueba y juzgamiento celebrada en la presente causa el 05 de abril de 2022, a las 10h00.

I.- ANTECEDENTES

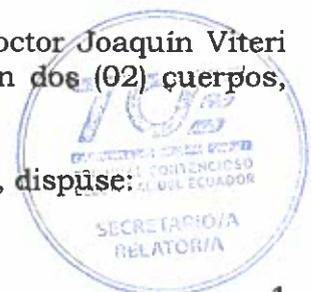
1.1. Conforme la razón sentada por el secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 22 de noviembre del 2021, se recibe en Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, una denuncia por presunta infracción electoral presentada por el ingeniero Renato Teodoro Maldonado González, Director de la Delegación Provincial Electoral de Azuay (E), en contra de:

A) Magister **EDUARDO XAVIER DUMAS NARVÁEZ, RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO, DE LA ALIANZA JUNTOS POR EL FUTURO, LISTA 33-62, DE LA DIGNIDAD DE ALCALDES MUNICIPALES DEL CANTÓN PAUTE, PROVINCIA DEL AZUAY**, correspondiente al proceso electoral Elecciones Seccionales 2019 y Elección de consejeros y consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

1.2. Conforme consta en el Acta de Sorteo **No. 213-23-11-2021-SG**, del **23 de noviembre de 2021**; así como de la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento y sustanciación de la presente causa, identificada con el **No. 1097-2021-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.

1.3. El expediente de la causa ingresó al despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga el 24 de noviembre de 2021, a las 08h50, en dos (02) cuerpos, compuesto por doscientas sesenta y ocho (268) fojas.

1.4. Con auto dictado el 26 de enero de 2022, a las 10h26, dispúse:





Sentencia
CAUSA No. 1097-2021-TCE/1101-2021-TCE (Acumulada)

“PRIMERO: (Contenido de la denuncia).- *En el término de dos (2) días, contado a partir de la notificación del presente auto, el denunciante, ingeniero Renato Teodoro Maldonado González, Director de la Delegación Provincial Electoral de Azuay (E), **AMPLÍE Y ACLARE** su denuncia:*

1.1. Cumpliendo con los numerales 3, 5 y 6 del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, esto es:

(...)

3. *La relación clara y precisa de la presunta infracción, con expresión del lugar, tiempo (horas, días, mes y año) y el medio en que fue cometida.*

5. *La determinación del daño causado.*

6. *Las pruebas en las que sustenta la reclamación o denuncia y/o el anuncio de las que se presentarán en la respectiva audiencia.*

(...)

1.2. Adjunte las pruebas con las que sustenta su denuncia en **COPIAS CERTIFICADAS, en razón de que las enviadas son copias simples.**

SEGUNDO: (Documentación) *En atención a lo dispuesto en el artículo 260 del Código de la Democracia, en el mismo periodo de tiempo de (02) dos días:*

a) *Legitime su intervención, al efecto remita en **COPIAS CERTIFICADAS** la documentación pertinente.*

b) *Remita en copia certificada la resolución a través de la cual la Junta Provincial Electoral del Azuay calificó las candidaturas a la dignidad de la dignidad de Alcaldes Municipales del cantón Paute, de la Alianza Juntos por el Futuro, Lista 33-62.*

c) *Certifique las fechas de suscripción de los documentos denominados: INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL AZUAY No. SECCIONALES-CPCCS2019-AM-01-0060 e INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL AZUAY No. SECCIONALES - CPCCS2019-AM-01-0060-FINAL, así como las fechas en las cuales el director de la Delegación Provincial Electoral del Azuay recibió los citados informes.*

d) *Remita en **COPIAS CERTIFICADAS**, el medio por el cual se efectuó la notificación al denunciado, de los actos administrativos emitidos por la Delegación Provincial Electoral del Azuay.*

TERCERO: (Incumplimiento).- *En caso de no darse cumplimiento a lo ordenado por este juzgador, se dispondrá el Archivo de la causa, conforme lo dispone el inciso final del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.”*

1.5. *Con escrito y documentación enviada el 28 de enero de 2022, a través del correo electrónico rosavazquez@ce.gob.ec, el ingeniero Renato Maldonado González, Director de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, da cumplimiento a lo ordenado por este juzgador.*



Sentencia

CAUSA No. 1097-2021-TCE/1101-2021-TCE (Acumulada)

- 1.6. Con auto dictado el 14 de marzo de 2022, a las 08h46, admití a trámite la presente causa, dispuse: **i) la citación del presunto infractor magister EDUARDO XAVIER DUMAS NARVÁEZ, RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO, DE LA ALIANZA JUNTOS POR EL FUTURO, LISTA 33-62, DE LA DIGNIDAD DE ALCALDES MUNICIPALES DEL CANTÓN PAUTE, PROVINCIA DEL AZUAY, ii) y señalé día y hora para la realización de la audiencia oral de prueba y juzgamiento.**
- 1.7. El 22 de noviembre de 2021, a las 13h56, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal un escrito en siete (07) fojas y en calidad de anexos doscientas ocho (208) fojas, suscrito por el ingeniero Renato Teodoro Maldonado González, director (E); abogada Angélica Vázquez Vázquez, analista provincial de Asesoría Jurídica; y, la doctora Dalia Clavijo Barahona, prosecretaria, respectivamente, de la Delegación Provincial Electoral de Azuay, mediante el cual interponen una denuncia por una presunta infracción electoral en contra del magister **EDUARDO XAVIER DUMAS NARVÁEZ. RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO DE LA DIGNIDAD DE ALCALDES MUNICIPALES DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO, DE LA PROVINCIA DE AZUAY**, de la Alianza Juntos por el Futuro, Lista 33-62, para las "Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS, asignándole secretaría general el No. 1101-2021-TCE
- 1.8. Conforme sorteo electrónico realizado el 23 de noviembre de 2021, el conocimiento y trámite de la causa 1101-2021-TCE, le correspondió al doctor Ángel Torres Maldonado, juez principal del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.9. Mediante auto dictado el 15 de marzo de 2022, a las 08h35, el juez Ángel Torres Maldonado dispuso la acumulación de la **causa No. 1101-2021-TCE, a la causa No. 1097-2021-TCE.**
- 1.10. Con **memorandum No. TCE-ATM-JL-042-2022-M** de 15 de marzo de 2022, suscrito por la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora del despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, entrega en este despacho el expediente de la **causa No. 1101-2021-TCE**, en tres (03) cuerpos que contienen doscientas veintisiete (227) fojas.
- 1.11. Con auto dictado el 15 de marzo de 2022, a las 15h16, dispuse:

"PRIMERO.- Una vez revisado el expediente que contiene la denuncia presentada por el ingeniero Renato Teodoro Maldonado González, Director de la Delegación Provincial Electoral de Azuay (E), en contra del magister **EDUARDO XAVIER DUMAS NARVÁEZ. RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO DE LA DIGNIDAD DE ALCALDES MUNICIPALES DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO, DE LA PROVINCIA DE AZUAY**, de la Alianza Juntos por el Futuro, Lista 33-62, para las "Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS, que corresponde a la causa No. 1101-2021-TCE, se evidencia que guarda relación con la causa signada con el No. 1097-2021-TCE que se encuentra en trámite en este despacho, por lo que, al amparo del artículo

Justicia que garantiza democracia



Sentencia
CAUSA No. 1097-2021-TCE/1101-2021-TCE (Acumulada)

248 del Código de la Democracia, que prescribe: “Cabe la acumulación de procesos cuando siendo distintos los recurrentes y las causas que se tramiten en una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro u otros que se encuentren en controversia. En caso de acumulación, actuará el juez que primero haya avocado conocimiento del recurso”; y, en aplicación del principio de economía procesal, celeridad, contradicción e inmediatez, **ACUMÚLESE** la causa No. 1101-2021-TCE a la causa No. 1097-2021-TCE, a fin de que se tramiten estos expedientes en uno solo; en lo posterior a esta causa se le identificará con el número **1097-2021-TCE/1101-2021-TCE (Acumulada)**.

SEGUNDO.- Prosiga con el trámite correspondiente, a tal efecto las partes procesales estén a lo dispuesto por este Juzgador en Auto dictado el 14 de marzo de 2022 a las 08h46, debiendo señalarse que en virtud a lo dispuesto en el presente auto de acumulación, este Juzgador conocerá y resolverá sobre las presuntas infracciones que se imputan al magister **EDUARDO XAVIER DUMAS NARVÁEZ. RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO DE LA DIGNIDADES DE ALCALDES MUNICIPALES DEL CANTÓN PAUTE Y ALCALDES MUNICIPALES DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO**, correspondiente al proceso electoral Elecciones Seccionales 2019 y Elección de consejeros y consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

TERCERO.- Adjúntese a la boleta de Citación del presunto infractor el contenido del presente Auto; así como copias certificadas de la denuncia y el expediente en formato digital de la No. 1101-2021-TCE, acumulada a la causa No. 1097-2021-TCE.

CUARTO.- A efectos de lo dispuesto en el numeral **SÉPTIMO, punto 7.1.** del auto dictado el 14 de marzo de 2022 a las 08h46, hágase conocer al Defensor Público del Azuay el contenido del presente auto; así como, por efectos de la acumulación remítase el expediente en formato digital de la **causa No. 1101-2021-TCE.**”

- 1.12. Con escrito enviado electrónicamente el 26 de marzo de 2022, a las 17:46:59, desde la dirección dr.juancarlosquezada@hotmail.com al correo institucional secretaria.general@tce.gob.ec, suscrito electrónicamente por el economista Eduardo Dumas Narváez y el doctor Juan Carlos Quezada Dumas, en tres (03) fojas, el denunciado da contestación a la denuncia presentada en su contra.
- 1.13. Con auto dictado el 31 de marzo de 2022, a las 14h06, por principio de contradicción, se corrió traslado al denunciante el escrito de contestación presentado por el denunciado.



Sentencia

CAUSA No. 1097-2021-TCE/1101-2021-TCE (Acumulada)

1.14. Con fecha 05 de abril de 2022, las partes procesales, siguiendo el debido proceso, fueron escuchadas y practicaron la prueba de cargo y descargo en Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento.

Con los antecedentes descritos y por corresponder al estado de la causa, se procede a analizar y resolver:

ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1 JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

De lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se deduce en forma implícita que las competencias atribuidas al Tribunal Contencioso Electoral abarcan a todo el territorio nacional; por tanto, el presente caso se encuentra dentro de su jurisdicción.

De conformidad con el artículo 221, numeral 2 de la Constitución de la República, y el artículo 70, numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (anterior a la expedición de la Ley Reformatoria del Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial – Suplemento- No. 134 del 3 de febrero de 2020), bajo cuyas normas se sustancia la presente causa, el Tribunal Contencioso Electoral tiene competencia para sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales.

El artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, anterior a la publicación de la Ley Reformatoria del Código de la Democracia (3 de febrero de 2020) dispone -en sus incisos tercero y cuarto- lo siguiente:

“(…) Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral.

En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso; la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal”.

Consecuentemente, el suscrito Juez Electoral está dotado de jurisdicción y competencia para conocer y resolver, en primera instancia, la causa No. 1097-2021-TCE y 1101-2021-TCE (ACUMULADA), en virtud de la denuncia presentada por el ingeniero Renato Teodoro Maldonado González, Director de la Delegación Provincial Electoral del Azuay.

2.2 LEGITIMACIÓN ACTIVA

La legitimación en los procesos contenciosos consiste, respecto de la o el recurrente, en la persona que conforme a la ley sustancial se encuentra legitimada





Sentencia
CAUSA No. 1097-2021-TCE/1101-2021-TCE (Acumulada)

para que, mediante sentencia de fondo o mérito, se resuelva si existe o no el derecho o la relación sustancial pretendida en el recurso; y respecto al recurrido, en ser la que conforme a derecho está habilitada para discutir u oponerse a la pretensión. (DEVIS ECHANDÍA; “Teoría General del Proceso”; 2017; pág. 236.)

El tratadista Hernando Morales sostiene que:

“(...) La legitimación solo existe cuando demanda quien tiene por ley sustancial facultad para ello, precisamente contra la persona frente a la cual la pretensión de que se trata tiene que ser ejercitada. De modo que la cualidad en virtud de la cual una pretensión puede y debe ser ejercitada contra una persona en nombre propio se llama legitimación para obrar, activa para aquel que puede perseguir judicialmente el derecho y pasiva para aquel contra el cual ésta se hace valer...” (Hernando Morales M.; “Curso de Derecho Procesal Civil - Parte General” - Sexta Edición, Editorial ABC - Bogotá; pág. 141).

De acuerdo con el artículo 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral: “serán parte procesal en la presentación y juzgamiento de las infracciones electorales, las personas, órganos y organismos que se dejan consignados en el artículo 8 de este reglamento”; por su parte, la norma reglamentaria aludida señala que se considera como partes procesales:

“(...) 4.- El Consejo Nacional Electoral, según las disposiciones de este Reglamento”.

En el presente caso, comparece el ingeniero Renato Teodoro Maldonado González, Director de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, calidad que acredita con la copia certificada de la Acción de Personal No. 0401-CNE-DNTH-2020, de 27 de octubre de 2020, por la cual se designa al ahora denunciante como Director Encargado de la Delegación Provincial Electoral del Azuay; por tanto, el compareciente cuenta con legitimación para interponer la presente acción.

2.3 OPORTUNIDAD DE LA INTERPOSICIÓN DE LA ACCIÓN

En cuanto a la oportunidad para la interposición de la presente denuncia, el artículo 304 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone lo siguiente:

“Art. 304.- La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años. La prescripción del proceso administrativo o contencioso electoral será de dos años desde la denuncia o de la información que lleva al procedimiento...”.

Revisados los expedientes de las causas acumuladas, se advierte que la presunta infracción que se atribuye al Mgs. Eduardo Xavier Dumas Narváez, Responsable del Manejo Económico de la Alianza “Juntos por el Futuro, Lista 33-62”, de la provincia del Azuay para el proceso electoral del 24 de marzo de 2019, es “no ha desvirtuado conforme a derecho cada una de las observaciones descritas en la Resolución Nro. CNE-DPA-2021-0377-RS de 10 de marzo de 2021 y CNE-DPA-2021-0378- RS de 10 de marzo de 2021 (...) en las que se le otorgó el plazo de quince días, a fin de que subsane las observaciones descritas en los Informes No. CPCCS2019-AM-01-0060 y CPCCS2019-AM-01-0064 de cuentas de campaña (...) incurriendo en la presunta infracción establecida en el artículo 275 numeral 1 y 2 de la Ley Orgánica Electoral



Sentencia
CAUSA No. 1097-2021-TCE/1101-2021-TCE (Acumulada)

y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en virtud de ello se emite las Resoluciones No. CNE-DPA-2021-0955-RS y CNE-DPA-2021-0956-RS (...) en las que se resuelve presentar las respectivas denuncias ante su autoridad”.

De la revisión del expediente se constata que las resoluciones No. CNE-DPA-2021-0377-RS y CNE-DPA-2021-0378-RS, fueron expedidas por el Director de la Delegación Provincial Electoral del Azuay el 10 de marzo de 2021, mediante las cuales se concedió al ahora denunciado, Mgs. Eduardo Xavier Dumas Narváez, responsable del manejo económico de la Alianza Juntos por el Futuro, Listas 33-62 de la provincia del Azuay, para el proceso electoral de 24 de marzo de 2019, el plazo de quince días para desvanecer las observaciones constantes en los informes de exámenes de cuentas de campaña, sin que dichas resoluciones -según afirma el denunciante- hayan sido cumplidas por el responsable de manejo económico denunciado.

En consecuencia, este juzgador estima -prima facie- que la denuncias por presunta infracción electoral, que forman parte de la presenta causa acumulada, han sido propuestas dentro del plazo previsto en la ley.

Una vez constatado que el recurso reúne todos y cada uno de los requisitos de forma, se procede a efectuar el análisis de fondo.

III ANÁLISIS SOBRE EL FONDO

3.1.- Fundamentos de las denuncias propuestas

El ingeniero Renato Teodoro Maldonado González, director de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, en los escritos de denuncia presentados en cada una de las causas acumuladas, que obran de fojas 259 a 265 (Causa No. 1097-2021-TCE); y de fojas 498 a 504 vta. (Causa No. 1101-2021-TCE), cuyos contenidos, que son del mismo texto, en lo principal, exponen lo siguiente:

“(...) III.- LA RELACIÓN DE LA INFRACCIÓN ELECTORAL

(...) Mediante Resolución Nro. PLE-CNE-3-21-11-2018, de 21 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convoca a elecciones bajo las normas previstas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica Electoral y de Reglamentos expedidos por el Consejo Nacional Electoral, para elegir a prefectos o prefectas, viceprefectos o viceprefectas provinciales, alcaldesas o alcaldes municipales, concejales y concejales municipales, vocales de las juntas parroquiales rurales, y consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...).

Mediante Resoluciones No. JPEA-2018-050-R, de 24 de diciembre de 2018 y No. Jpea-2019-667-R, de 19 de febrero de 2019, la Junta Provincial Electoral del Azuay calificó las candidaturas de las dignidades de Alcaldes Municipales de los cantones Paute y Sevilla de Oro, respectivamente, en la provincia del Azuay, de la Alianza Juntos por el Futuro, Lista 33-62.

Por tal motivo los Responsables del Manejo Económico de las organizaciones políticas que se inscribieron aceptaron participar en el proceso electoral del 24 de



Sentencia
CAUSA No. 1097-2021-TCE/1101-2021-TCE (Acumulada)

marzo de 2019, en consecuencia, tenían por disposición legal de forma obligatoria cumplir lo que determina el artículo 230 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, referente a la Rendición de Cuentas por los Fondos de Campaña Electoral, dentro de los plazos establecidos por la ley.

Mediante oficio sin número de fecha 12 de julio de 2019, la Dra. Dalia Clavijo Barahona Prosecretaria de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, remite al Ec. Jorge Harris Aguas, Director de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, los expedientes de cuentas de campaña electoral recibidos en la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral del Azuay de la Alianza Juntos por el Futuro, Lista 33-62.

Mediante Órdenes de Trabajo de Expedientes de Cuentas de Campaña Electoral No. OT-01-0296 de fecha 9 de noviembre de 2020 y No. OT-01-300 de fecha 9 de noviembre de 2020, la responsable de la Unidad Financiera de la Delegación Provincial del Azuay, CPA. Janneth Barros Zari, asigna a la Analista de la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el examen de cuentas de campaña electoral del Proceso de Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS, de la dignidad de Alcaldes Municipales de los cantones Paute y Sevilla de Oro, provincia del Azuay, correspondiente a la Alianza Juntos por el Futuro, Lista 33-62.

Del análisis de los informes de examen de cuentas de campaña No. CPCCS2019-AM-01-0060 y No. CPCCS2019-AM-01-0064, de las dignidades de Alcaldes Municipales de los cantones Paute y Sevilla de Oro, provincia del Azuay, correspondientes a la Alianza Juntos por el Futuro, Lista 33-62, suscritos por la Lcda. Ximena Gabriela Muñoz León, Analista de Procesos de Participación Política, de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, se desprende:

“7. CONCLUSIONES.- 7.1. “El responsable de manejo económico no presentó en el expediente de cuentas de campaña la documentación detallada en el numeral 5.3 del presente informe, incumpliendo con la normativa legal electoral vigente.

8. RECOMENDACIONES.- 8.1. “Por los antecedentes expuestos, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 236 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el numeral 2 del artículo 49 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, se recomienda conceder al Responsable del Manejo Económico de la Alianza Juntos por el Futuro, Lista 33-62, en la dignidad de Alcaldes Municipales del cantón Paute (causa No. 1097-2021-CE) y del cantón Sevilla de Oro (causa No. 1101-2021-TCE), el plazo de quince días para que desvanezca las observaciones descritas en el presente informe. 8.2 Una vez notificado el Responsable del Manejo Económico, se incluya en el expediente de cuentas de campaña electoral la notificación con razón, para continuar con el trámite pertinente.”

Mediante Resoluciones No. CNE-DPA-2021-0377-RS y No. CNE-DPA-2021-0378-RS, de fecha 10 de marzo de 2021, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Azuay resolvió: “Artículo 1.- Acoger el informe No. CPCCS2019-AM-01-0060 y el informe No. CPCCS2019-AM-01-0064, del proceso de cuentas de campaña electoral de las Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS, de las dignidades de Alcaldes Municipales de los cantones Paute y Sevilla de Oro, respectivamente, provincia del Azuay, de la “Alianza Juntos por el Futuro”, Lista 33-62 (...) Artículo 2.- Conceder al Mgs. Eduardo Xavier Dumas Narváez, Responsable del Manejo Económico de la campaña electoral del proceso Elecciones Seccionales 2019 de la dignidad de



Sentencia
CAUSA No. 1097-2021-TCE/1101-2021-TCE (Acumulada)

Alcaldes Municipales del cantón Paute (causa No. 1097-2021-CE) y del cantón Sevilla de Oro (causa No. 1101-2021-TCE de la Alianza Juntos por el Futuro”, Lista 33-62, el plazo de quince días contados a partir de la notificación, para que desvanezca los hallazgos encontrados en el expediente de cuentas de campaña electoral, en el numeral 5, numerales 5.2 y 5.3, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 236 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y del artículo 49 numeral 2 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa”.

Mediante razones de fecha 15 de marzo de 2021, la Abg. Angélica Vásquez Vásquez, Secretaria ad hoc de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, señala que con fecha 10 de marzo de 2021 se notificó a través de correo electrónico, y el 15 de marzo de 2021 en forma personal y en el casillero electoral al Mgs. Eduardo Xavier Dumas Narváez, Responsable del Manejo Económico de la Alianza Juntos por el Futuro, Lista 33-62, con la Resolución No. CNE-DPA-2021-0377-RS y No. CNE-DPA-2021-0378-RS, de 10 de marzo de 2021, y con los informes de Examen de Cuentas de Campaña No. CPCCS2019-AM-01-0060 y CPCCS2019-AM-01-0064, a fin de que desvanezca las observaciones descritas en el referido informe.

Mediante razones de fecha 19 de marzo de 2021, la Dra. Dalia Clavijo Barahona, Secretaria ad hoc de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, señala que NO se ha presentado impugnación alguna a la Resolución No. CNE-DPA-2021-0377-RS y a la Resolución No. CNE-DPA-2021-0378-RS de fecha 10 de marzo de 2021, por parte del Responsable del Manejo Económico, de las dignidades de Alcaldes Municipales de los cantones Paute y Sevilla de Oro, provincia del Azuay de la Alianza Juntos por el Futuro, Lista 33-62, encontrándose ejecutoriadas.

Mediante razones de fecha 30 de marzo de 2021, suscritas por la Dra. Dalia Clavijo Barahona, Secretaria ad hoc de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, señala que dentro del plazo establecido en las Resoluciones No. CNE-DPA-2021-0377-RS y No. CNE-DPA-2021-0378-RS, de fecha 10 de marzo de 2021, e Informes de Examen de Cuentas de Campaña No. CPCCS2019-AM-01-0060 y CPCCS2019-AM-01-0064, el al Mgs. Eduardo Xavier Dumas Narváez, Responsable del Manejo Económico de la Alianza Juntos por el Futuro, Lista 33-62 de las dignidades de Alcaldes Municipales de los cantones Paute y Sevilla de Oro, provincia del Azuay, mediante oficios sin número de fecha 30 de marzo de 2021, presenta las contestaciones a las Notificaciones No. 0331-2021-GE-ELECCIONES SECCIONALES 2019 Y CPCCS y No. 0332-2021-GE-ELECCIONES SECCIONALES 2019 Y CPCCS.

Del análisis de los informes de examen de cuentas de campaña electoral Azuay No. SECCIONALES-CPCCS2019-AM-01-0060-FINAL y No. SECCIONALES-CPCCS2019-AM-01-0064-FINAL, de las dignidades de Alcaldes Municipales de los cantones Paute y Sevilla de Oro, provincia del Azuay, correspondientes a la Alianza Juntos por el Futuro, Lista 33-62, suscritos por la Lic. Ximena Gabriela Muñoz León, Analista de Procesos de Participación Política de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, se desprende:

“8. CONCLUSIONES.- Del análisis del expediente de cuentas de campaña del Proceso Electoral “Elecciones Seccionales 2019”, de la Alianza Juntos por el Futuro, Lista 33-62, de las dignidades de Alcalde Municipales de los cantones Paute y Sevilla de Oro, provincia del Azuay se concluye lo siguiente: (...) 8/2 El Responsable del Manejo Económico no desvaneció las observaciones descritas en los Informes de Examen de Cuentas de Campaña Electoral del Azuay No. SECCIONALES-CPCCS2019-AM-01-0060 y No. SECCIONALES-CPCCS2019-AM-01-0064, en el



Sentencia
CAUSA No. 1097-2021-TCE/1101-2021-TCE (Acumulada)

numeral 5.3 (5.3.1 – 5.3.2) en lo referente a la apertura de la cuenta única electoral, conciliación y estados de cuentas bancarias. 8.3 Se determinó que los gastos imputables ascienden a 8.767,83 USD (Causa No. 1097-2021-TCE) y 781,83 USD (Causa No. 1101-2021-TCE), en consecuencia se verificó que la Alianza Juntos por el Futuro, Lista 33-62 no se excedió del límite del gasto electoral autorizado para la dignidad de Alcaldes Municipales de los cantones Paute y Sevilla de Oro, que fueron de USD 10.000 y USD 5.000, respectivamente, para el proceso electoral “Elecciones Seccionales 2019”.

9. RECOMENDACIONES.- 9.1 Con los antecedentes expuestos y en virtud de que el Responsable del Manejo Económico de la Alianza Juntos por el Futuro, Lista 33-62, no desvanece las Observaciones encontradas en los informes de cuentas de campaña No. SECCIONALES-CPCCS2019-AM-01-0060 y No. SECCIONALES-CPCCS2019-AM-01-0064 (...) me ratifico en la observación descrita en el numeral 5.3 (5.3.1 – 5.3.2) de las Informes de Examen de Cuentas de Campaña Electoral del Azuay No. SECCIONALES-CPCCS2019-AM-01-0060 y No. SECCIONALES-CPCCS2019-AM-01-0064 de las dignidades de Alcaldes Municipales de los cantones Paute y Sevilla de Oro, provincia del Azuay, correspondientes a la Alianza Juntos por el Futuro, Lista 33-62 (...) 9.2. Requerir a la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, realizar las correspondientes denuncias ante el Tribunal Contencioso Electoral”.

Con Resoluciones No. CNE-DPA-2021-0955-RS y No. CNE-DPA-2021-0956-RS, de fecha 27 de octubre de 2021, el Ing. Teodoro Maldonado González, Director de la Delegación Provincial Electoral del Azuay Encargado, resolvió: “Artículo 1.- Acoger el Informe SECCIONALES-CPCCS2019-AM-01-0060-FINAL y No. SECCIONALES-CPCCS2019-AM-01-0064 FINAL de las dignidades de Alcaldes Municipales de los cantones Paute y Sevilla de Oro, respectivamente, provincia del Azuay, correspondientes a la Alianza Juntos por el Futuro, Lista 33-62, suscritos por la Lic. Ximena Gabriela Muñoz León, Analista de Procesos de Participación Política en la provincia del Azuay. 9.2 Requerir a la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral del Azuay realizar la correspondiente denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral por ser el órgano competente conforme lo establece el numeral 2 del artículo 221 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en lo que respecta a lo que dispone el artículo 275 numeral 1 y 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y procédase a remitir en copias certificadas los expedientes completos de cuentas de campaña y toda la documentación de soporte que sirvió de base para la elaboración del correspondiente informe signado con el No. SECCIONALES-CPCCS2019-AM-01-0060 y No. SECCIONALES-CPCCS2019-AM-01-0064, de las dignidades de Alcaldes Municipales de los cantones Paute y Sevilla de Oro, respectivamente, provincia del Azuay, de la Alianza Juntos por el Futuro, Lista 33-62”.

Mediante razón de fecha 04 de noviembre de 2021, la Dra. Dalia Clavijo Barahona, Secretaria Ad hoc de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, señala que el día 28 de octubre de 2021, notificó a través de correo electrónico, en el casillero electoral; y el 04 de noviembre de 2021 de forma personal, al Mgs. Eduardo Xavier Dumas Narváez, Responsable del Manejo Económico de la Alianza Juntos por el Futuro, Lista 33-62, con las Resoluciones No. CNE-DPA-2021-0955-RS y No. CNE-DPA-2021-0956-RS, de fecha 27 de octubre de 2021, y los Informes de Examen de Cuentas de Campaña No. SECCIONALES-CPCCS2019-AM-01-0060-FINAL y No. SECCIONALES-CPCCS2019-AM-01-0064-FINAL de las dignidades de Alcaldes Municipales de los cantones Paute y Sevilla de Oro, respectivamente, provincia del Azuay.



Sentencia
CAUSA No. 1097-2021-TCE/1101-2021-TCE (Acumulada)

Mediante razón de fecha 08 de noviembre de 2021, la Abg. Angélica Vázquez Vásquez, Secretaria Ad hoc de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, señala que NO se ha presentado impugnación alguna a las Resoluciones No. CNE-DPA-2021-0955-RS y No. CNE-DPA-2021-0956-RS, de fecha 27 de octubre de 2021, por parte del Responsable de Manejo Económico de las dignidades de Alcaldes Municipales de los cantones Paute y Sevilla de Oro, respectivamente, de la provincia del Azuay, de la Alianza Juntos por el Futuro, Lista 33-62, encontrándose ejecutoriadas.

En este contexto, el Responsable de Manejo Económico de la Alianza Juntos por el Futuro; lista 33-62, al asumir de manera consciente y voluntaria la responsabilidad del manejo de cuentas de campaña de la Alianza Juntos por el Futuro, Lista 33-62, dicho acto generaba responsabilidades y obligaciones que debían ser asumidas y cumplidas por el Mgs. Eduardo Xavier Dumas Narváez, de manera oportuna, cumpliendo con todas las disposiciones legales y reglamentarias, situación que no se ha dado en el presente caso, tal es así como se puede verificar de lo antes expuesto, el responsable del manejo económico no ha desvirtuado conforme a derecho cada una de las observaciones descritas en las Resoluciones No. CNE-DPA-2021-0377-RS y No. CNE-DPA-2021-0378-RS, de fecha 10 de marzo de 2021 (...) en las que se le otorgó el plazo de quince días, a fin de que subsane las observaciones descritas en los informes de cuentas de campaña No. CPCCS2019-AM-01-0060 y No. CPCCS2019-AM-01-0064 (...) por lo que esta autoridad considera que el Responsable del Manejo Económico de la Alianza Juntos por el Futuro, Lista 33-62 ha incumplido con las disposiciones establecidas en los artículos 225, 232, 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo establecido en los artículos 23 y 24 literal d) y e) del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, incurriendo en la presunta infracción establecida en el artículo 275 numeral (sic) 1 y 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...).”

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El denunciante invoca las siguientes normas jurídicas:

- Constitución de la República: Artículos 75, 76, 217, 219, 221 numeral 1, y 226.
- Código de la Democracia: Artículos 70, numeral 5; 225, 232, 362, 275, numerales 1 y 2, 281.
- Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa: Artículos 23 y 24, literales d) y e).
- Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral: Artículos 82, 83, 84, 85.

(...)

VI. DETERMINACIÓN DEL DAÑO CAUSADO

(...) Una vez culminado el examen de los expedientes de cuentas de campaña del proceso de “Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS”, correspondientes a las dignidades de Alcaldes Municipales de los cantones Paute y Sevilla de Oro, provincia del Azuay, de la Alianza Juntos por el Futuro, Lista 33-62, se puede evidenciar que el Responsable del Manejo Económico no presentó en los expedientes de cuentas de campaña el certificado de apertura y cierre de la cuenta corriente única electoral, los estados de cuenta y conciliaciones bancarias, pese a



Sentencia
CAUSA No. 1097-2021-TCE/1101-2021-TCE (Acumulada)

que se le concedió el plazo de quince días para que desvanezca las observaciones descritas en los informes de cuentas de campaña.

(...)

Los agravios causados se basan en la negligencia, incumplimiento e inobservancia de las disposiciones legales reglamentarias por parte del Mgs. Eduardo Xavier Dumas Narváez, Responsable del Manejo Económico de las dignidades de Alcaldes Municipales de los cantones Paute y Sevilla de Oro, provincia del Azuay, de la Alianza Juntos por el Futuro, Lista 33-62.

VII. LAS PRUEBAS EN LAS QUE SE SUSTENTA LA RECLAMACIÓN O DENUNCIA Y/O EL ANUNCIO DE LAS QUE SE PRESENTARÁN EN LA RESPECTIVA AUDIENCIA

(...)

- Formularios de Declaraciones Juramentadas para la Inscripción del Responsable del Manejo Económico de las dignidades de Alcaldes Municipales de los cantones Paute y Sevilla de Oro, provincia del Azuay, de la Alianza Juntos por el Futuro, Lista 33-62.
- Informes de examen de cuentas de campaña electoral de las elecciones seccionales 2019 y de designación de autoridades del CPCCS, No. CPCCS2019-AM-01-0060 y No. CPCCS2019-AM-01-0064 de las dignidades de Alcaldes Municipales de los cantones Paute y Sevilla de Oro, provincia del Azuay, de la Alianza Juntos por el Futuro, Lista 33-62, suscritos por la Lic. Ximena Gabriela Muñoz León, Analista de Procesos de Participación Política.
- Resoluciones No. CNE-DPA-2021-0377-RS y No. CNE-DPA-2021-0378-RS, de fecha 10 de marzo de 2021, de las dignidades de Alcaldes Municipales de los cantones Paute y Sevilla de Oro, provincia de Pichincha, correspondientes a la Alianza Juntos por el Futuro, Lista 33-62.
- Razones de notificaciones de las Resoluciones No. CNE-DPA-2021-0377-RS y No. CNE-DPA-2021-0378-RS, de fecha 10 de marzo de 2021 suscritas por la Abg. Angélica Vásquez Vásquez, Secretaria Ad hoc de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, mediante las cuales señala que notificó al Mgs. Eduardo Xavier Dumas Narváez, Responsable del Manejo Económico de las dignidades de Alcaldes Municipales de los cantones Paute y Sevilla de Oro, provincia de Pichincha, de la Alianza Juntos por el Futuro, Lista 33-62.
- Informes de examen de cuentas de campaña electoral de las elecciones seccionales 2019 y CPCCS, No. SECCIONALES-CPCCS2019-AM-01-0060-FINAL y No. SECCIONALES-CPCCS2019-AM-01-0064-FINAL de las dignidades de Alcaldes Municipales de los cantones Paute y Sevilla de Oro, respectivamente, provincia del Azuay, de la Alianza Juntos por el Futuro, Lista 33-62, suscritos por la Lic. Ximena Gabriela Muñoz León, Analista de Procesos de Participación Política.
- Resoluciones No. CNE-DPA-2021-0955-RS y No. CNE-DPA-2021-0956-RS, de fecha 27 de octubre de 2021, de las dignidades de Alcaldes Municipales de los cantones Paute y Sevilla de Oro, provincia de Pichincha, correspondientes a la Alianza Juntos por el Futuro, Lista 33-62.
- Razones de notificaciones de las Resoluciones No. CNE-DPA-2021-0955-RS y No. CNE-DPA-2021-0956-RS, de fecha 27 de octubre de 2021 suscritas por la DRa. Dalia Clavijo Barahona, Secretaria Ad hoc de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, mediante las cuales señala que notificó al Mgs. Eduardo Xavier Dumas Narváez, Responsable del Manejo Económico de las dignidades de Alcaldes Municipales de los cantones Paute y Sevilla de Oro, provincia de Pichincha, de la Alianza Juntos por el Futuro, Lista 33-62.



Sentencia

CAUSA No. 1097-2021-TCE/1101-2021-TCE (Acumulada)

- Razones de fecha 08 de noviembre de 2021, suscritas por la por la Abg. Angélica Vásquez Vásquez, Secretaria Ad hoc de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, en las que indica que NO se ha presentado impugnaciones a las Resoluciones No. CNE-DPA-2021-0955-RS y No. CNE-DPA-2021-0956-RS, de fecha 27 de octubre de 2021, por parte del Responsable del Manejo Económico de las dignidades de Alcaldes Municipales de los cantones Paute y Sevilla de Oro, respectivamente, provincia del Azuay, de la Alianza Juntos por el Futuro, Lista 33-62, encontrándose ejecutoriadas.

Escrito de aclaración y ampliación de la denuncia

Al ser requerido el denunciante, para que aclare y amplíe su escrito de denuncia contenido en la causa No. 1097-2021-TCE, de conformidad con los numerales 3, 5 y 6 del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, vigente durante el periodo de Elecciones Seccionales 2019, del cual deriva la presente denuncia por presunta infracción electoral, el Director de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, en lo principal, remite los siguientes documentos:

1. Copia certificada de la Acción de Personal No. 0401-CNE-DNTH-2020 de fecha 27 de octubre de 2020, suscrita por la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral, con la cual acredito la calidad en la que comparezco, por la que se cuenta con legitimación activa en la presente causa.
2. Copia de la Resolución adoptada por la Junta Provincial Electoral del Azuay, de la calificación de candidaturas de la dignidad de Alcaldes Municipales del cantón Paute, provincial del Azuay, de la Alianza Juntos por el Futuro, Lista 33-62 del proceso de "Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS".
3. Certificación de las fechas de suscripción de los informes de Examen de Cuentas de Campaña Electoral del Azuay No. CPCCS-2019-AM-01-0060 y No. SECCIONALES-CPCCS-2019-AM-01-0060-FINAL, así como de las fechas en las cuales el Director de la Delegación Provincial Electoral del Azuay recibió los informes.
4. Copias certificadas de la notificación No. 0331-2021-GE-ELECCIONES SECCIONALES 2019-CPCCS, y razón de notificación de fecha 15 de marzo de 2021, suscrito por la secretaria ad hoc de la Delegación Provincial Electoral del Azuay.
5. Copia certificada de la notificación No. 0644-2021-GE-ELECCIONES SECCIONALES 2019-CPCCS y razón de notificación de fecha 04 de noviembre de 2021 suscrito por la secretaria ad hoc de la Delegación Provincial Electoral del Azuay.

3.2.- Contestación a las denuncias

El Ec. Eduardo Xavier Dumas Narváez comparece mediante escrito suscrito conjuntamente con su patrocinador y presentado el 28 de marzo de 2022 (fojas 548 a 552), y en lo principal, manifiesta:

"(...) 5.1 Es verdad que fui Responsable del Manejo Económico de la Alianza Juntos por el Futuro, lista 33-62 en las Elecciones Seccionales – CPCCS 2019 y Consulta Popular Quimsacocha 2019.





Sentencia
CAUSA No. 1097-2021-TCE/1101-2021-TCE (Acumulada)

5.2 Sin embargo, ninguna infracción electoral he cometido.

6. Sobre las pretensiones de la Parte Actora

6.1 Con lo manifestado en el numeral que antecede, se colige que las pretensiones de la parte denunciante son improcedentes y contrarias a derecho.

6.2 La denuncia no cumple con los requisitos legales y constitucionales. Viola mi derecho a la defensa y a la contradicción. Viola el debido proceso.

6.3 Ninguna infracción he cometido.

7. Sobre la prueba documental de la Accionante

7.1 La prueba documental es inconstitucional e ilegal de la manera en que está anunciada, negándome el derecho a la defensa y a la contradicción y al debido proceso. La prueba documental no establece nexo causal, ni mi responsabilidad ni el cometimiento de la infracción acusada. El momento oportuno realizaré observaciones a la prueba documental.

8. Excepciones

8.1 Improcedencia de la acción (denuncia) y de todas las pretensiones

8.2 Ninguna infracción he cometido. No se ha determinado mi responsabilidad. NO se ha determinado las circunstancias de la infracción.

8.3 Alego Prescripción.

8.4 No se ha determinado el supuesto daño causado. NO existe daño. Subsidiariamente se considerarán los montos en especies manejados por la Alianza Juntos por el Cambio.

8.5 Las denuncias no cumplen con los requisitos legales.

8.6 Alego nulidad del trámite.

8.7 En definitiva, niego los fundamentos de hecho y de derecho de la acción.

9. Anuncio Prueba

9.1 Por el principio de comunidad de la prueba, de creerlo oportuno, actuaré la prueba documental que actúe la parte denunciante.

9.2. Actuaré: A) La razón de fecha 19 de marzo de 2021, de la Dra. Dalia Clavijo Barahona. Secretaria Ad hoc de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, en donde señala que NO se ha presentado impugnaciones a la Resolución No. CNE-CPA-2021-0378-RS, de fecha 10 de marzo de 2021, por parte del Responsable de Manejo Económico de la dignidad de Alcaldes Municipales del cantón Sevilla de Oro, provincia del Azuay, de la Alianza Juntos por el Futuro, lista 33-62, ENCONTRÁNDOSE EJECUTORIADA. B) La copia certificada de la Resolución JPEA-2019-667-R, de fecha 19 de febrero de 2019, mediante la cual la Junta Provincial Electoral del Azuay calificó la candidatura de Alcaldes Municipales del cantón Sevilla de Oro, provincia del Azuay de la Alianza Juntos por el Futuro, Lista 33-62. C) La copia certificada de la razón de fecha 19 de marzo de 2021, de la Dra. Dalia Clavijo Barahona, Secretaria Ad hoc de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, en donde señala que NO se ha presentado impugnación alguna a la Resolución Nro. CNE-DPA-2021-0377-RS, de fecha 10 de marzo de 2021, por parte del Responsable del Manejo Económico de la dignidad de Alcaldes Municipales del cantón Paute, provincia del Azuay, de la Alianza Juntos por el Futuro, Lista 33-62, encontrándose EJECUTORIADA. D) La copia certificada de la Resolución JPEA-2018-050-R , de fecha 24 de diciembre de 2018, mediante la cual la



Sentencia

CAUSA No. 1097-2021-TCE/1101-2021-TCE (Acumulada)

Junta Provincial Electoral del Azuay calificó la candidatura de la dignidad de Alcaldes Municipales del cantón Paute, provincial del Azuay, de la Alianza Juntos por el Futuro, Lista 33-62. E) La copia certificada del documento en el que la Delegación Provincial Electoral del Azuay conminó al órgano directivo de la Alianza Juntos por el Futuro, lista 33-62, al representante legal de las organizaciones políticas de la Alianza Juntos por el Futuro, lista 33-62, o al Procurador Común de la Alianza Juntos por el Cambio (sic), lista 33-62, para que presenten las cuentas de campaña en el plazo de quince días adicionales sobre las cuentas de campaña de las Dignidades de Alcaldes Municipales del cantón Paute y Sevilla de Oro del proceso electoral 2019, así como la Consulta Popular Quimsacocha 2019, conforme lo determinado en el Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa. De no existir dicha conminación, sus razones.

Toda la prueba documental la solicito para justificar mis excepciones, mi contestación, la inexistencia de la infracción, la inexistencia de responsabilidad.”

3.3. Validez del proceso y respeto a las garantías del debido proceso

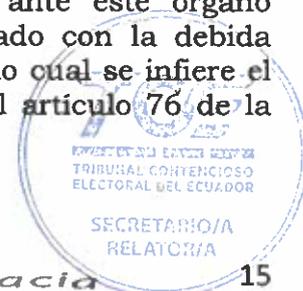
En primer lugar, este juzgador deja constancia de que, en la sustanciación de la presente causa, se ha cumplido el trámite y los requisitos previstos en el ordenamiento jurídico constitucional y la normativa electoral pertinente, que se hallaba vigente para el periodo electoral del año 2019, esto es, anterior a la publicación de la Ley Reformatoria del Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial (Suplemento) No. 134 de 3 de febrero de 2020; por lo cual, al no advertirse omisión de formalidades que pueda generar la nulidad del proceso, se declara su validez.

El debido proceso, definido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se lo identifica como un medio para asegurar, en la mayor medida posible, la solución justa de una controversia, a lo cual contribuyen el conjunto de actos de diversas características generalmente reunidos bajo el concepto de debido proceso legal (Corte Interamericana de Derechos Humanos - Garantías Judiciales en Estados de Emergencia - Opinión Consultiva OC-9/87 del 6 de octubre de 1987, párrafo 117).

El debido proceso consagra diversas garantías en favor de las personas, entre ellas, las relacionadas con el ejercicio del derecho a la defensa, que en opinión de la Corte Constitucional del Ecuador, se trata de uno de los elementos esenciales del debido proceso, en tanto se convierte en el principio jurídico procesal o sustantivo, por el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas para asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, de tener la oportunidad para ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez.

Al efecto, este juzgador deja constancia de que, en la presente causa, se ha garantizado, tanto a la parte denunciante, como al denunciado, el ejercicio del derecho a la defensa, pues las partes han comparecido ante este órgano jurisdiccional sin restricciones de ninguna clase, han contado con la debida defensa técnica en la audiencia de prueba y juzgamiento, de lo cual se infiere el respeto a las garantías del debido proceso consagradas en el artículo 76 de la Constitución de la República.

3.4. Análisis jurídico del caso





Sentencia
CAUSA No. 1097-2021-TCE/1101-2021-TCE (Acumulada)

A fin de resolver la presente causa, es necesario dilucidar y analizar las alegaciones de las partes, así como la documentación y demás medios probatorios aportados por aquellas; para el efecto, este Tribunal estima necesario pronunciarse en relación a los siguientes problemas jurídicos: 1) ¿Quiénes son los responsables de presentar las cuentas de campaña ante el órgano administrativo electoral y cuáles son sus obligaciones luego de efectuado un proceso electoral? y, 2) ¿El Mgs. Eduardo Xavier Dumas Narváez, Responsable del Manejo Económico para las Elecciones Seccionales 2019, de las dignidades de Alcaldes Municipales de los cantones Paute y Sevilla de Oro, de la provincia del Azuay, por la Alianza Juntos por el Futuro, Lista 33-62, ha incurrido en la infracción electoral que se le imputa en la presente causa?

Para dar respuesta a los problemas jurídicos planteados, este órgano jurisdiccional efectuará el siguiente análisis:

1) ¿Quiénes son los responsables de presentar las cuentas de campaña ante el órgano administrativo electoral y cuáles son sus obligaciones luego de efectuado un proceso electoral?

De conformidad con la norma contenida en el artículo 83, numeral 1 de la Constitución de la República, constituye un deber y obligación de todas las personas, acatar las normas constitucionales y legales, así como las decisiones legítimas de autoridad competente. En este contexto, en el ámbito de la jurisdicción electoral, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece una serie de deberes, obligaciones y prohibiciones a las personas naturales y jurídicas, relacionadas con la realización de procesos electorales, y cuya inobservancia pueden constituir causales de infracción electoral.

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República y el artículo 25, numeral 1 del Código de la Democracia, mediante Resolución No. PLE-CNE-3-21-11-2018, del 21 de noviembre de 2018, convocó al proceso eleccionario del 24 de marzo de 2019, para renovar a las autoridades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales, municipales, concejales urbanos y rurales, vocales a las juntas parroquiales, así como para elegir, mediante sufragio universal, a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, en el caso de la provincia del Azuay, a Consulta Popular Quimsacocha 2019.

Para el efecto, la Función Electoral se sujeta al principio de calendarización, en virtud del cual la actividad electoral se presenta como una secuencia de actos, regulada por el ordenamiento jurídico. El proceso electoral, por consiguiente, está constituido por una serie de actos que integran etapas definidas, ubicadas temporalmente y en forma secuencial y a los cuales deben sujetarse los sujetos políticos, así como las personas naturales y jurídicas; entre aquellos, la convocatoria a elecciones, la inscripción y calificación de candidaturas, con la correspondiente fase de impugnación de tales candidaturas, el inicio de campaña electoral, el silencio o veda electoral, el proceso eleccionario, la etapa de escrutinios, con su fase de impugnación, la proclamación de resultados, posesión de los dignatarios elegidos mediante votación popular y, con posterioridad a ello,



Sentencia
CAUSA No. 1097-2021-TCE/1101-2021-TCE (Acumulada)

la presentación de las cuentas de gastos de campaña electoral, que serán examinadas por el órgano administrativo electoral correspondiente, cuyo objeto es controlar la propaganda o publicidad y artículos promocionales electorales, así como fiscalizar el gasto electoral, en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos utilizados en un proceso electoral y de conformidad con las normas contenidas en el Código de la Democracia y el Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa.

Al efecto, los artículos 214 y 224 del Código de la Democracia (anterior a la publicación de la Ley Reformatoria, de 3 de febrero de 2020) disponen lo siguiente:

“Art. 214.- Para cada proceso electoral, las organizaciones políticas que actúen conjunta o separadamente, mediante alianza o no, deberán inscribir ante el Consejo Nacional Electoral al representante o procurador común en caso de alianza, así como un responsable del manejo económico de la campaña, hasta la fecha de inscripción de la candidatura; y su nombramiento tendrá duración incluso hasta después de la campaña cuando haya justificado fehacientemente la recepción de y uso de los fondos de la misma.

En el caso de las instituciones de democracia directa, sea esta consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, los sujetos políticos designarán un responsable del manejo económico de la respectiva campaña”.

“Art. 224.- La persona que tenga a su cargo el manejo económico de la campaña electoral será responsable de la liquidación de cuentas y del reporte al organismo competente sobre los fondos, ingresos y egresos de la campaña electoral. Será el único facultado por la presente ley para suscribir contratos para una campaña de promoción electoral. Pudiendo delegar a responsables económicos en las diferentes jurisdiccionales territoriales, mediante poder especial. Quien sea responsable del manejo económico de la campaña responderá solidariamente con sus delegados. (...)” (lo resaltado fuera del texto original).

Por su parte, el Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalizaciones del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, en su artículo 17, dispone:

“Art. 17.- Responsable del manejo económico.- La o el responsable del manejo económico receptorá, administrará y registrará los aportes en especie o numerario, extenderá y suscribirá los correspondientes comprobantes y presentará las cuentas de campaña electoral al Consejo Nacional Electoral en los formularios establecidos para el efecto. Responsabilidad que asumirá hasta que se dicte la resolución correspondiente.” (lo resaltado no corresponde al texto original).

En consecuencia, las personas responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o las alianzas registradas al momento de inscribir sus candidaturas u opciones de democracia directa, y que hayan sido calificadas por el Consejo Nacional Electoral o por los organismos electorales desconcentrados para cada proceso electoral, son las directamente obligadas a presentar las cuentas de campaña electoral luego de cumplido el acto electoral -sin perjuicio de la responsabilidad solidaria que el Código de la Democracia impone a sus delegados- con la documentación y en la forma que prevé el artículo 38 del



Sentencia
CAUSA No. 1097-2021-TCE/1101-2021-TCE (Acumulada)

Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa.

Una vez cumplida esta obligación, el órgano administrativo electoral procederá al examen de dichas cuentas de campaña, de conformidad con lo previsto en el artículo 235 del Código de la Democracia.

Por su parte, el artículo 236 ibidem señala que, en caso de que las cuentas de campaña presentadas por los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas sean satisfactorias, el órgano administrativo electoral así lo declarará mediante resolución y cerrará el proceso; en caso de haber observaciones, se concederá el plazo de quince días a los responsable de manejo económico, a fin de que desvanezcan las observaciones; y, transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, se dictará la resolución correspondiente, conforme lo previsto en el numeral 2 de la invocada norma legal.

Por tanto, habiéndose precisado quién tiene la obligación legal de presentar las cuentas de campaña luego de efectuado un proceso electoral, corresponde a este juzgador determinar si el denunciado, Mgs. Eduardo Xavier Dumas Narváez, responsable económico para las elecciones seccionales del 24 de marzo de 2019, por el la Alianza Juntos por el Futuro, Lista 33-62, de la provincia del Azuay, ha incurrido o no en la infracción electoral denunciada en la presente causa.

2) ¿El Mgs. Eduardo Xavier Dumas Narváez, Responsable del Manejo Económico para las Elecciones Seccionales 2019, de las dignidades de Alcaldes Municipales de los cantones Paute y Sevilla de Oro, de la provincia del Azuay, por la Alianza Juntos por el Futuro, Lista 33-62, ha incurrido en la infracción electoral que se le imputa en la presente causa?

Afirma el Director de la Delegación Provincial Electoral del Azuay que el denunciado, Mgs. Eduardo Xavier Dumas Narváez, responsable del manejo económico de la Alianza Juntos por el Futuro, Lista 33-62 de la provincial del Azuay, para el proceso electoral de 2019, “no presentó en el expediente de cuentas de campaña el certificado de apertura y cierre de la cuenta corriente única electoral, los estados de cuenta y conciliaciones bancarias, pese a que se le concedió el plazo de quince días para que desvanezca las observaciones descritas en el informe de cuentas de campaña”, referentes a las dignidades de Alcaldes Municipales de los cantones Paute y Sevilla de Oro, omisión de la cual -asegura- deriva la comisión de las infracciones electorales tipificadas en el artículo 275, numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador.

Por tanto, es preciso analizar los hechos expuestos y los medios probatorios anunciados y practicados por las partes en la audiencia de prueba y juzgamiento, a fin de determinar, por un lado, la existencia o no de la materialidad de la infracción, y de otro lado, si la misma es imputable a la persona contra quien se dirige la presente denuncia.

Sobre la materialidad de la infracción electoral denunciada



Sentencia
CAUSA No. 1097-2021-TCE/1101-2021-TCE (Acumulada)

Para que un hecho u omisión sea considerado como infracción penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza, debe hallarse prevista en el ordenamiento jurídico y con anterioridad a su comisión, lo que exige la existencia de la tipicidad, uno de los elementos constitutivos de la infracción, en virtud del principio de legalidad, cuyo fundamento se encuentra en el artículo 76 numeral 3 de la Constitución de la República, que dispone:

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 3.- Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley...”

De conformidad con el artículo 32 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, *“el recurrente o accionante deberá probar los hechos que ha señalado afirmativamente en el proceso...”*.

De la constancia procesal, se advierte los siguientes documentos:

1. Cuentas de Campaña dignidad de Alcalde Municipal del cantón Paute (Causa No. 1097-2021-TCE)

- 1) A foja 52 consta el escrito con fecha 12 de julio de 2019, mediante el cual, el Mgs. Eduardo Dumas Narváez, responsable del manejo económico de la Alianza Juntos por el Futuro, Lista 33-62, para el proceso electoral 2019, se dirige al Ec. Jorge Harris Aguas, Director de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, y manifiesta:

“(...) se procede a entregar a la Representante de Fiscalización y Control de Gasto Electoral de la Delegación Provincial Electoral del Azuay un número de 71 Carpetas las mismas que no registran el foliado respectivo”

- 2) De fojas 1 consta la Orden de Trabajo del Expediente de Cuentas de Campaña Electoral No. OT-01-0296, que tiene como fecha de emisión 09 de noviembre de 2020, correspondiente a la dignidad de Alcalde Municipal del cantón Paute.
- 3) A foja 54 consta una parte del Formulario de Inscripción de candidaturas, por la Alianza “Juntos por el Futuro”, del cual se advierte que el ciudadano Eduardo Xavier Dumas Narváez ha sido inscrito como responsable del manejo económico de la citada alianza política; sin embargo dicho documento no precisa de qué dignidad de elección popular el ahora denunciado ejerce el cargo de responsable de manejo económico.
- 4) Consta de fojas 35 a 46 vta., el Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Azuay No. CPCCS2019-AM-01-0060, referente a la dignidad de Alcalde Municipal del cantón Paute, del proceso electoral de 2019, suscrito por la Lic. Ximena Muñoz León, Analista de Procesos de Participación Política I, mediante el cual se señala como conclusión: *“7.1 El Responsable del Manejo Económico no presentó en el expediente de campaña la documentación detallada en el numeral 5.3 del presente informe, incumpliendo con la normativa legal electoral vigente”*. Sin embargo, dicho



Sentencia
CAUSA No. 1097-2021-TCE/1101-2021-TCE (Acumulada)

- informe no tiene fecha de emisión, ni fecha de recepción por parte del Director de la Delegación Provincial Electoral del Azuay.
- 5) De fojas 30 a 34 vta., consta la Resolución No. CNE-DPA-2021-0377-RS de 10 de marzo de 2021, mediante la cual el Director de la Delegación Provincial Electoral del Azuay dispone conceder al responsable del manejo de la Alianza Juntos por el Futuro, Lista 33-62 de la dignidad de Alcalde del cantón Paute, el plazo de quince días para que desvanezca los hallazgos descritos en el numeral 5 (específicamente en el punto 5.2 y 5.3), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 236, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia ...". Dicha resolución fue notificada al responsable del manejo económico, a través del casillero electoral No. 33-62 y en los correos electrónicos eduardoxdumas@hotmail.com y eduardoxdumas@hotmailmail.com como consta de fojas 29.
 - 6) De fojas 14 a 25 vta. consta el Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Azuay No. CPCCS2019-AM-01-0060-FINAL, referente a la dignidad de Alcalde Municipal del cantón Paute, del proceso electoral de 2019, suscrito por la Lic. Ximena Muñoz León, Analista de Procesos de Participación Política I, mediante el cual se ratifica en su informe inicial y recomienda requerir a la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica realizar la correspondiente denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral. Sin embargo, dicho informe no tiene fecha de emisión, ni fecha de recepción por parte del Director de la Delegación Provincial Electoral del Azuay.
 - 7) De fojas 26 consta la razón sentada por la Dra. Dalia Clavijo Barahona, Secretaria ad hoc de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, mediante la cual certifica que el responsable del manejo económico de la Alianza Juntos por el Futuro, Lista 33-62, en atención a la Resolución No. CNE-DPA-2021-0377-RS, de 10 de marzo de 2021, presentó contestación a la notificación Nro. 0331-2021-GE-ELECCIONES SECCIONALES 2019 Y CPCCS.
 - 8) De fojas 6 a 13, consta la Resolución No. CNE-DPA-2021-0955-RS de 27 de octubre de 2021, mediante la cual el Director de la Delegación Provincial Electoral del Azuay resuelve acoger el Informe No. SECCIONALES-CPCCS2019-AM-01-0060-FINAL. Dicha resolución fue notificada al responsable del manejo económico, a través del casillero electoral No. 33-62 y el correo electrónico eduardoxdumas@gmail.com como consta a fojas 5.
 - 9) En tal virtud, el Director del órgano administrativo electoral provincial del Azuay presentó la correspondiente denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral.

2. Cuentas de Campaña dignidad de Alcalde Municipal del cantón Sevilla de Oro (Causa No. 1101-2021-TCE)

- 1) A fojas 340 consta el escrito con fecha 12 de julio de 2019, mediante el cual, el Mgs. Eduardo Dumas Narváez, responsable del manejo económico de la Alianza Juntos por el Futuro, Lista 33-62, para el proceso electoral 2019, se dirige al Ec. Jorge Harris Aguas, Director de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, y manifiesta:



Sentencia

CAUSA No. 1097-2021-TCE/1101-2021-TCE (Acumulada)

"(...) se procede a entregar a la Representante de Fiscalización y Control de Gasto Electoral de la Delegación Provincial Electoral del Azuay un número de 71 Carpetas las mismas que no registran el foliado respectivo"

- 2) De fojas 289 consta la Orden de Trabajo del Expediente de Cuentas de Campaña Electoral No. OT-01-0300, que tiene como fecha de emisión 09 de noviembre de 2020, correspondiente a la dignidad de Alcalde Municipal del cantón Sevilla de Oro.
- 3) A foja 342 consta una parte del Formulario de Inscripción de candidaturas, por la Alianza "Juntos por el Futuro", del cual se advierte que el ciudadano Eduardo Xavier Dumas Narváez ha sido inscrito como responsable del manejo económico de la citada alianza política; sin embargo dicho documento no precisa de qué dignidad de elección popular el ahora denunciado ejerce el cargo de responsable de manejo económico.
- 4) Consta de fojas 323 a 334 vta., el Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Azuay No. CPCCS2019-AM-01-0064, referente a la dignidad de Alcalde Municipal del cantón Sevilla de Oro, del proceso electoral de 2019, suscrito por la Lic. Ximena Muñoz León, Analista de Procesos de Participación Política I, mediante el cual se señala como conclusión: "7.1 El Responsable del Manejo Económico no presentó en el expediente de campaña la documentación detallada en el numeral 5.3 del presente informe, incumpliendo con la normativa legal electoral vigente". Sin embargo, dicho informe no tiene fecha de emisión, ni fecha de recepción por parte del Director de la Delegación Provincial Electoral del Azuay.
- 5) De fojas 318 a 322 vta., consta la Resolución No. CNE-DPA-2021-0378-RS de 10 de marzo de 2021, mediante la cual el Director de la Delegación Provincial Electoral del Azuay dispone conceder al responsable del manejo de la Alianza Juntos por el Futuro, Lista 33-62 de la dignidad de Alcalde del cantón Sevilla de Oro, el plazo de quince días para que desvanezca los hallazgos descritos en el numeral 5 (específicamente en el punto 5.2 y 5.3), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 236, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia ...". Dicha resolución fue notificada al responsable del manejo económico, a través del casillero electoral No. 33-62 y en los correos electrónicos eduardoxdumas@hotmail.com y eduardoxdumas@hotmail.com como consta de fojas 317.
- 6) De fojas 302 a 313 vta., consta el Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Azuay No. CPCCS2019-AM-01-0064-FINAL, referente a la dignidad de Alcalde Municipal del cantón Sevilla de Oro, del proceso electoral de 2019, suscrito por la Lic. Ximena Muñoz León, Analista de Procesos de Participación Política I, mediante el cual se ratifica en su informe inicial y recomienda requerir a la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica realizar la correspondiente denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral. Sin embargo, dicho informe no tiene fecha de emisión, ni fecha de recepción por parte del Director de la Delegación Provincial Electoral del Azuay.
- 7) De fojas 314 consta la razón sentada por la Dra. Dalia Clavijo Barahona, Secretaria ad hoc de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, mediante la cual certifica que el responsable del manejo económico de la Alianza Juntos por el Futuro, Lista 33-62, en atención a la Resolución No. CNE-DPA-2021-0378-RS, de 10 de marzo de 2021, presentó contestación a la



Sentencia
CAUSA No. 1097-2021-TCE/1101-2021-TCE (Acumulada)

- notificación Nro. 0332-2021-GE-ELECCIONES SECCIONALES 2019 Y CPCCS.
- 8) De fojas 294 a 301, consta la Resolución No. CNE-DPA-2021-0956-RS de 27 de octubre de 2021, mediante la cual el Director de la Delegación Provincial Electoral del Azuay resuelve acoger el Informe No. SECCIONALES-CPCCS2019-AM-01-0064-FINAL. Dicha resolución fue notificada al responsable del manejo económico, a través del casillero electoral No. 33-62 y el correo electrónico eduardoxdumas@gmail.com como consta a fojas 293.
 - 9) En tal virtud, el Director del órgano administrativo electoral provincial del Azuay presentó la correspondiente denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral.

Celebrada la audiencia oral única de prueba y alegatos, el denunciante, por intermedio de su abogada patrocinadora, hizo alusión y practicó prueba únicamente respecto de la dignidad de Alcalde del cantón Paute, y no en relación a la dignidad de Alcalde del cantón Sevilla de Oro; por tanto, el análisis del presente caso se circunscribirá a lo actuado por la Delegación Provincial Electoral del Azuay exclusivamente respecto de la dignidad de Alcaldes Municipales del cantón Paute, que corresponde a la causa No. 1097-2021-TCE.

La normativa electoral señala que la carga de la prueba corresponde al denunciante, y que la misma será apreciada en su conjunto, de acuerdo a las reglas de la sana crítica, conforme lo previsto en los artículos 32 y 35 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral,

Del análisis de la constancia procesal se advierte que el Director de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, emitió la Resolución No. CNE-DPA-2021-0377-RS de 10 de marzo de 2021, mediante la cual concedió al responsable del manejo de la Alianza Juntos por el Futuro, Lista 33-62 de la dignidad de Alcalde del cantón Paute, el plazo de quince días “para que desvanezca los hallazgos descritos en el numeral 5 (específicamente en el punto 5.2 y 5.3), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 236, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”; dicha resolución acoge el Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Azuay No. CPCCS2019-AM-01-0060, el cual no contiene fecha de emisión ni existe constancia de que haya sido entregada en la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral, para conocimiento de su Director; por lo cual, no podía servir de fundamento para la emisión de la referida Resolución No. CNE-DPA-2021-0377-RS.

De otro lado, el Director de la Delegación Provincial Electoral del Azuay emitió la Resolución No. CNE-DPA-2021-0955-RS de 27 de octubre de 2021, mediante la cual dispuso presentar la denuncia por presunta infracción electoral ante este órgano jurisdiccional.

Sin embargo, esta resolución se basa en el Informe No. SECCIONALES-CPCCS2019-AM-01-0060-FINAL, el cual tampoco tiene fecha de emisión ni existe constancia de haber sido presentada en la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, para conocimiento de su Director; por tanto, dicho informe no



Sentencia
CAUSA No. 1097-2021-TCE/1101-2021-TCE (Acumulada)

podía servir de fundamento para la emisión de la Resolución No. CNE-DPA-2021-0955-RS, acto del cual derivó la presentación de la denuncia que originó la presente causa.

Adicionalmente, este juzgador advierte que en el expediente administrativo no se han expedido los correspondientes Informes Jurídicos por parte de la Unidad de Asesoría Jurídica, previo a la emisión de las Resoluciones No. CNE-DPA-2021-0377-RS de 10 de marzo de 2021 y No. CNE-DPA-2021-0955-RS de 27 de octubre de 2021 por parte del Director Provincial Electoral del Azuay, por lo cual no existe el sustento jurídico en que se fundan las decisiones adoptadas por dicha autoridad electoral.

Al respecto, este órgano jurisdiccional ha manifestado que no se puede dejar a discrecionalidad de la administración electoral, la decisión de omitir incorporar fechas a los informes técnicos o dejar de emitir actos administrativos esenciales, lo cual genera vulneración al principio de seguridad jurídica respecto al examen y resolución de las cuentas de campaña de un proceso electoral, ante esta inconsistencia se debe garantizar el principio pro administrado y por tanto opera en la presente causa la caducidad prevista en el artículo 201 numeral 5 del y 213 del Código Orgánico Administrativo (Ver sentencia causa No. 766-2021-TCE - Acumulada-, Juez Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera).

En tal virtud, este juzgador advierte que las omisiones en las que incurre la administración electoral, inciden en la vulneración de las garantías del debido proceso, puesto que impide al denunciado conocer con certeza y con el debido sustento jurídico, las razones por las cuales se le imputa la comisión de una infracción electoral, a fin de poder ejercer de manera efectiva y sin limitaciones el derecho a la defensa consagrado constitucionalmente.

Por tanto, la consecuencia jurídica que de dichas omisiones deriva, es la no acreditación de los hechos alegados por el Director de la Delegación Provincial Electoral del Azuay; es decir, no se ha probado la materialidad de la infracción denunciada, sin que sea necesario -por tanto- analizar la responsabilidad que se atribuye al Mgs. Eduardo Xavier Dumas Narváez, responsable de manejo económico de la Alianza Juntos por el Futuro, Lista 33-62, de la dignidad de Alcalde Municipal del cantón Paute, para las elecciones seccionales 2019.

Consecuentemente, no siendo necesario analizar otras consideraciones en derecho, el suscrito Juez Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelve:

PRIMERO.- RECHAZAR la denuncia presentada por el ingeniero Renato Teodoro Maldonado González, Director de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, Encargado; en consecuencia, **se ratifica el estado de inocencia** del magister Eduardo Xavier Dumas Narváez, responsable de manejo económico de la Alianza Juntos por el Futuro, Lista 33-62, para las elecciones seccionales 2019.

SEGUNDO.- EJECUTORIADA la presente sentencia, se dispone el archivo de la causa.





Sentencia
CAUSA No. 1097-2021-TCE/1101-2021-TCE (Acumulada)

TERCERO.- NOTIFICAR con el contenido de la presente sentencia:

- 3.1.** Al denunciante, ingeniero Renato Teodoro Maldonado González Director de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, encargado, y su patrocinadora, en los correos electrónicos: teodoromaldonado@cne.gob.ec, rosavazquez@cne.gob.ec, rangelicavazquez@hotmail.com y daliaclavijo@cne.gob.ec; y en la casilla contencioso electoral No. 007.
- 3.2.** Al denunciado, magister Eduardo Xavier Dumas Narváez, y su patrocinador, en los correos electrónicos dr.juancarlosquezada@hotmail.com y eduardoxdumas@gmail.com.

CUARTO.- SIGA actuando la doctora Consuelito Terán Gavilanes, Secretaria Relatora de este Despacho.

QUINTO.- PUBLÍQUESE la presente sentencia en la página web www.tce.gob.ec del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- f) Dr. Joaquín Viteri Llanga.- **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL”.**

Lo que comunico para los fines legales pertinentes.

Certifico, Quito, D.M., 10 de mayo de 2022.

Dra. Consuelito Terán Gavilanes
SECRETARIA RELATORA

